

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23406 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de noviembre de 1986, sobre liquidación complementaria de la Renta de Petróleos del ejercicio de 1979.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de noviembre de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo sobre liquidación complementaria de la Renta de Petróleos del ejercicio de 1979».

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

ANEXO

Acuerdo sobre liquidación complementaria de la Renta de Petróleos del ejercicio de 1979

	Pesetas
Ingresos por ventas:	
Ventas brutas	(1.239.096.772)
Comisiones y deducciones por ventas	(32.515.771)
Ventas netas	(1.271.612.543)
Coste productos vendidos:	
Coste de las ventas	(295.089.165)
Resultado bruto en ventas	(1.566.701.708)
Gastos de explotación:	
Gastos distribución de productos	2.028.301.517
Gastos almacenamiento y Administración ventas	1.272.086.032
Total gastos de explotación	3.300.387.549
Resultados de explotación	(4.867.089.257)
Otros ingresos:	
Cánones	(96.454.193)
Ingresos varios	(7.848.076)
Asignación a CAMPSA gastos de personal	132.257.634
Asignación a CAMPSA gastos de material	5.758.000
Total otros ingresos	33.713.365
Otros gastos:	
Gastos administración y servicios centrales	746.402.718
Gastos financieros	4.432.908
Dotación a cuentas de provisión	411.127.523
Investigaciones y prospecciones	1.041.002
Total otros gastos	1.163.004.151
Compensaciones:	
Suministros Ceuta, Melilla y Canarias	(892.202.718)
Gases licuados del petróleo	2.801.957.447
Total compensaciones	1.909.754.729
Resultados Administración del Monopolio antes de deducir gestión administradora	(7.906.134.772)
4 por 100 sobre resultado Administración Monopolio	(316.245.391)
Resultado Administración Monopolio	(7.589.889.381)
Participación s/ artículo 14 de la Ley de 17 de julio de 1947	(146.560.042)
Total	(7.736.449.423)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23407 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifican las tarifas de alquiler de contadores de combustibles gaseosos.

El artículo 76 del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, establece que la aprobación de las tarifas de alquiler de contadores a los usuarios o abonados por parte de las Empresas o Entidades suministradoras de los mismos, será solicitada a la Dirección General de la Energía, a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, sin perjuicio de que aquélla pueda establecer una tarifa de carácter nacional, si así lo estimase conveniente.

Las tarifas actuales de alquiler de contadores de gases combustibles fueron aprobadas por Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30). Desde esa fecha se han producido incrementos en los precios de dichos contadores; en consecuencia, se hace necesaria la actualización de las tarifas vigentes de alquiler de contadores de combustibles gaseosos.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 76 del Decreto de 2913/1973, de 26 de octubre, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.-Se aprueban las siguientes tarifas de alquiler de contadores a los usuarios o abonados por parte de las Empresas o Entidades suministradoras de los mismos:

Caudal del contador	Tarifa de alquiler
Hasta 3 m ³ /hora	84 pesetas/mes.
Hasta 6 m ³ /hora	159 pesetas/mes.
Superior a 6 m ³ /hora	12,5 por mil/mes del valor medio del contador que se fija en el apartado 2.º

Segundo.-A los efectos de alquiler de contadores a los usuarios o abonados por parte de las Empresas o Entidades propietarias de los aparatos contadores, se fijan los siguientes valores medios para los contadores de gases combustibles de caudales superiores a los seis metros cúbicos/hora:

Caudal del contador	Valor medio Pesetas
Hasta 10 m ³ /hora	27.763
Hasta 25 m ³ /hora	49.830
Hasta 40 m ³ /hora	96.580
Hasta 65 m ³ /hora	196.790
Hasta 100 m ³ /hora	248.930
Hasta 160 m ³ /hora	356.620
Hasta 250 m ³ /hora	809.284

Tercero.-El cobro del alquiler mensual por las Entidades propietarias de los aparatos contadores supone la obligación por parte de dichas Entidades de realizar por su cuenta el mantenimiento de los mismos.

Cuarto.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, vigilarán la adecuada aplicación de lo establecido en la presente Resolución.

Quinto.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de septiembre de 1988.-El Director general, Víctor Pérez Pita.